

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 01/2026 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de **TALÍA PALOMA GONZÁLEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, Demandado las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, identificado como vehículo motoneta, color gris Italika, modelo W-S 150, placas 5452D-02 del Estado de México, serie L5YVSDVE2N1101003, (conforme al acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticinco), también identificado como motoneta hasta 200 C.C., color gris, modelo 2022, marca vento, número de motor BN157QMJN2109221, serie L5YVSDBE2N1101003, clave vehicular M760202, (conforme al informe emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco), identificado también como motocicleta marca vento de color gris, modelo W 150 con placas de circulación 5452D2 del Estado de México, (de acuerdo a la inspección realizada por policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada el nueve de diciembre de dos mil veinticinco). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Asistencia Metropolitana", con domicilio ubicado en Avenida Pirules, número 12, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, bajo el inventario número AMI 0027. Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las tres denominaciones del vehículo, se trata del mismo bien mueble objeto de la presente acción. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.** El veintitrés de agosto de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con veinte minutos, el Policía Arturo Fernando Murillo Aguilar, adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, compareció ante la licenciada Sara Ortiz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y manifestó que se encontraba en recorrido de vigilancia, acompañado de sus homólogos Raúl Milton García Hernández y Alondra Garista Coba, sobre la Avenida del Peñón con esquina calle Axoquen, Barrio Mineros, Chimalhuacán, Estado de México, derivado del operativo denominado “estrategia operativa zona oriente”, y observó que a unos metros se encontraba un tumulto de aproximadamente 15 personas, que rodeaban y golpeaban a un hombre y a una mujer, mientras que les decían “sigan extorsionando hijos de su puta madre”, por lo que descendieron de la unidad y se acercaron al grupo de personas y se entrevistaron con quien dijo responder al nombre de iniciales J.W.H.F., y le señaló que la mujer y el hombre a quienes estaban golpeando, estaba extorsionándolos, y les dejaban una hoja blanca con la leyenda “ya valieron madre, comunícate o te llevo flores, 55183442611” y que dejaron por abajo del zaguán, así como un ramo de flores que dejaron frente al zaguán. **2.** Y que más tarde se había presentado en el domicilio de la víctima ubicado en calle Amalcacatl, manzana 568, lote 3, Barrios Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México; exigiendo a la víctima de iniciales J.W.H.F., la cantidad de quince mil pesos como pago semanal, a cambio de que no llamaran a su gente y mataran a su familia, que ya sabían que eran comerciantes y que tenían dinero; por tal motivo la víctima comenzó a gritar a varios vecinos que lo estaban extorsionando y la gente salió de sus casas y tanto el masculino como la femenina se subieron a su motoneta y los comenzaron a correatar sobre la misma calle, llegando hasta la Avenida del Peñón con esquina calle Axoquen, Barrio Mineros del municipio Chimalhuacán, Estado de México, donde la víctima logró asegurarlos, haciendo la entrega en ese momento de los detenidos que dijeron llamarse Joselin Cristina Juárez Flores y Guillermo Monroy Pacheco, quienes eran señalados por extorsión. **3.** Posteriormente, a las veinte horas con veinte minutos, compareció el masculino mayor de edad de iniciales J.W.H.F., ante la licenciada Sara Ortiz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México y refirió dedicarse al comercio y ser servidor público en la Ciudad de México, y que horas previas a través de llamada telefónica unos vecinos le informaron que había gente tocando su timbre, por lo que abrió las cámaras que tiene en su domicilio ubicado en calle Amalcacatl, manzana 563, lote 3, Barrio Mineros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a través de su celular, percatándose que se trataba de un hombre y una mujer, sin que pudiera reconocer, y que habían llegado en una motoneta, razón por la que se trasladó a su domicilio, notando que frente a su zaguán dejaron un ramo de flores tirado en la entrada, y en el interior se encontraba por debajo del zaguán una hoja color blanco, tamaño carta con letras negras y la leyenda “ya valieron madre, comunícate o te llevo flores. 5518342611”, horas más tarde, escuchó que tocaron el timbre, y al salir para ver quien era vio que se trataba de la misma mujer y hombre que habían ido anteriormente, diciéndole la mujer “a ver hijo de tu puta madre, ya te dimos horas y no nos has marcado” y el hombre le dijo “no te hagas pendejo cuanto te juntas o llamo a más gente y matamos a tu familia, ya sabemos que eres comerciante y tienes dinero, va a hacer quince mil pesos cada semana de renta para que te protejamos o te matamos a tu familia” y al observar que se encontraban algunos vecinos afuera de su casa gritó “extorsionadores, extorsionadores” subiéndose los sujetos a la moto, por lo que comenzaron a correatarlos,

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

logrando alcanzarlos y los vecinos comenzaron a pegarles, observando que se había acercado una patrulla. **4.** Y les hizo la entrega de los detenidos, así como la hoja que habían dejado y el ramo de rosas, indicándoles que quería proceder en su contra, razón por la que se trasladaron a las oficinas del ministerio público del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y realizó su denuncia por el delito de extorsión cometido en su agravio y en contra de Guillermo Monroy Pacheco y Joselin Cristina Juárez Flores. **5.** En consecuencia, la licenciada Sara Ortiz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, ordenó el aseguramiento de la motoneta color gris Italika, modelo W-S 150, placas 5452D-02 del Estado de México, serie L5YVSDVE2N1101003. **6.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, el Policía de Investigación Encarnación Alarcón Garrido, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del vehículo de la marca vento, de color gris, modelo W-S 150, con placas de circulación 5452D-02 del Estado de México y anexó placas fotográficas de dicho vehículo. **7.** En consecuencia, siendo las veinte horas con cincuenta minutos, la licenciada Sara Ortiz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, decretó la detención de los imputados Joselin Cristina Juárez Flores y Guillermo Monroy Pacheco. **8.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Policía de Investigación Josué Enoc Reyes Sánchez, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, realizó una búsqueda en plataformas respecto del vehículo tipo motoneta, color gris, marca vento, placas de circulación 5452D2 del Estado de México, e informó que al realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Ingresos del Estado de México (SIIGEM), en el apartado Registro Vehicular, se localizó el vehículo con número de motor BN157QMJN2109221, clave vehicular M760202, número de serie L5YVSDBE2N1101003, marca vento, línea y versión motoneta hasta 200 C.C., modelo 2022, color gris, el cual se encuentra registrado a favor de la demandada Talía Paloma González Arellano. **9.** El tres de diciembre de dos mil veinticinco, a través del oficio 20703001040400T/14108/2025, suscrito y firmado por el licenciado Emmanuel Montiel Carrasco, encargado del Despacho de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, remitió la consulta del padrón vehicular, del vehículo con placas de circulación 5452D2, del Estado de México, las cuales se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de la demandada Talía Paloma González Arellano, y corresponden a una matrícula 5452D2 del vehículo motoneta hasta 200 C.C., color gris, modelo 2022, marca vento, número de motor BN157QMJN2109221, serie L5YVSDBE2N1101003, clave vehicular M760202. Ahora bien, es menester manifestar que la consulta del padrón vehicular que fue remitida sirve para acreditar la titularidad que ejerce la demandada Talía Paloma González Arellano, ello en observancia al siguiente criterio jurídico: Tesis, Registro digital: 2015937, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233, Tipo: Aislada. REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. **10.** A través de correo institucional en fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, la licenciada Lizbeth Rubio Torres, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, informó que ella es la encargada de la carpeta de investigación y que respecto de las fotografías recabadas por servicios periciales se trata de una motoneta con la leyenda vento con placas de circulación 5452D2 del Estado de México, sin que a la fecha haya comparecido persona alguna a efecto de acreditar propiedad, la cual se encuentra resguardada en el corralón denominado “asistencia metropolitana”. **11.** Derivado de lo anterior, se giró citatorio a la demandada a través de Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de lograr su comparecencia ante estas oficinas, con la finalidad de recabar su entrevista y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, informaron que no fue posible su localización, pero que si vivía ahí, por lo que se dejó fijado el citatorio en el inmueble, sin que comparecería a efecto de acreditar la propiedad del vehículo o deducir derechos. **12.** De igual manera informó que realizó una consulta en el padrón vehicular respecto del vehículo que se demanda, debido a que en las actuaciones de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CHI/026/231722/25/08, aparecen dos números de placas de circulación en actuaciones que difieren por un dígito, siendo la placa 5452D2 y 5452D-02, siendo el correcto 5452D2, según el Padrón. **13.** En fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, el Policía de Investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se constituyó en el corralón denominado “Asistencia Metropolitana” ubicado en Avenida Pirules, número 12, esquina con Avenida de la Hacienda, colonia Lomas de Buenavista, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a efecto de realizar una inspección del vehículo que se demanda, por lo que una vez que tuvo acceso al corralón, tuvo a la vista la motocicleta marca vento de color gris, modelo W 150 con placas de circulación 5452D2 del Estado de México, vehículo que se encontraba “entero”, notándose que es de la marca vento, en virtud que en los costados y frente de la moto se aprecia la leyenda “vento” y en la parte central del poste debajo de la cerradura de encendido se pudo observar el número de serie LSYV5DBE2N1101003 el cual es visible y no denota números borrados o remarques. Lo

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN, TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. (2026)** DOY FE

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS